

23 años  
Guatemala

REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

CONTRATO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS GUION NOVENTA Y SIETE  
GUION DGC (642-97-DGC).

En la ciudad de Guatemala, a los once (11) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, NOSOTROS: por una parte, José Wilfredo García Barrientos, de cuarenta (40) años de edad, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, este domicilio, con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos treinta y ocho mil setecientos siete (538,707), extendida por el alcalde municipal de Guatemala, actúo para la celebración de este contrato por delegación otorgada por el señor Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en mi calidad de DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS, lo cual acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento Número veintitrés (23) de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) y acta de toma de posesión del cargo diez guión noventa y seis (10-96) de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), asentada en los folios trescientos treinta y seis al trescientos treinta y nueve (336 al 339) del libro de actas de la Secretaría General de la Dirección General de Caminos, y autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro





REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Re. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

un mil seiscientos ochenta y tres (1683) y por la otra parte Antonio Creixell Ordorica, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Ingeniero Civil, mexicano, residente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliado y vecino de México, Distrito Federal, de paso por esta ciudad y quien se identifica con su pasaporte número noventa y cuatro mil trescientos setenta millones veintidós mil trescientos cincuenta y cinco (94370022355), extendido en México, actúo en mi carácter de Apoderado General de la Empresa CONSTRUCTORA MARHNOS SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredito con el poder autorizado en el Distrito Federal de México, por el Notario José Efraín Pinto Guerra, cuyo testimonio aparece inscrito en el Archivo de Protocolos, bajo número cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro (449,164), con fecha diecinueve (19) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo número veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco (22,845), folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del libro quince (15) de mandatos, empresa extranjera que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

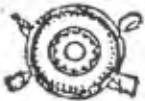
Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

Guatemala, con Patente de Comercio de Empresa, registro número ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y dos (186,292), folio trescientos treinta y tres (333) del libro ciento cuarenta y cuatro (144) categoría única y Patente de Comercio de Sociedad número noventa y seis (96), folio noventa y seis (96), libro uno (1) de sociedades extranjeras. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos personales indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley para la celebración del presente contrato. Los comparecientes en el curso del presente instrumento nos denominaremos "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", respectivamente. Ambas partes convenimos en celebrar "CONTRATO DE CONCESION", contenido en las siguientes cláusulas. -----

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO: I ANTECEDENTES: El Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas como parte de la modernización vial, promovió la Licitación Pública Número DGC ocho guión noventa y siete (8-97), para la concesión de la operación y mantenimiento



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

del PROYECTO CA GUION NUEVE SUR (CA-9) TRAMO PALIN - ESCUINTLA CON COBRO DE PEAJE, para que a través de una adecuada operación y mantenimiento, éste se mantenga en condiciones óptimas que permitan la fluidez de tránsito, seguridad y confort logrando menores costos de operación por un período de veinticinco (25) años.-----

II OBJETO: EL objeto de este contrato es la concesión para la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo PALIN-ESCUINTLA, que comprende: a) El mantenimiento del tramo concesionado que tiene una longitud aproximada de veintinueve punto sesenta y tres (29.63) kilómetros, ejecutando para el efecto todas las obras previstas en las Bases de Licitación u otras que "EL CONCESIONARIO" considere convenientes, para que la carretera se mantenga en óptimas condiciones cumpliendo con los requisitos establecidos que se refieren específicamente al cumplimiento de los estándares definidos en el anexo número uno de las referidas bases; para tal fin "EL CONCESIONARIO" ejecutará los trabajos y/o tareas propias del mantenimiento por estándares, debiendo para el efecto dotar de las instalaciones, equipo y personal necesario. b) La operación del Tramo Palín-



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

Escuintla, que comprende el cobro de las tarifas de peaje, por parte de "EL CONCESIONARIO", el chequeo de ingreso, relaciones públicas, seguridad, servicios de emergencia y otros, debiéndose contar para ello con las instalaciones, equipo y personal necesario, así como la administración de dichos recursos; y, c) Con los ingresos del cobro de peaje "EL CONCESIONARIO" deberá construir dos carriles adicionales en el tramo Escuintla-Puerto Quetzal, con una longitud aproximada de treinta y siete (37) kilómetros, de conformidad con los planos de diseño que incluidos en las Bases de la referida Licitación. Construcción que "EL CONCESIONARIO" deberá concluir durante los primeros dos años de la concesión.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, Especificaciones Generales y Especiales de la Licitación número DGC ocho guión noventa y siete (No. DGC 8-97), con todos los documentos que forman parte del expediente de la Licitación en referencia; b) La propuesta del "CONCESIONARIO". c) Toda la información técnica suministrada por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas; d) La Resolución

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

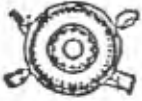
Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

de Adjudicación Número novecientos cincuenta y cuatro (954), Referencia 150-127-650.3, de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas que aprueba la adjudicación a la Empresa CONSTRUCTORA MARHNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE hecha por la Comisión Receptora, Calificadora y Adjudicadora de la referida Licitación, y en la que se delega al Director General de Caminos la suscripción del contrato correspondiente, e) El diseño elaborado por la Dirección General de Caminos, para la ampliación del Tramo: ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL; f) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas; g) Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia; h) El Reglamento de Operaciones aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas y sus modificaciones; e, i) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes, edición mil novecientos setenta y cinco. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos



44 C. 2



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser aclaradas por "EL CONCEDENTE", sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. \_\_\_\_\_

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. a) El plazo de la concesión será de veinticinco (25) años, el cual se inicia diez (10) días calendario después de la notificación a "EL CONCESIONARIO" de la aprobación de la concesión por parte del Congreso de la República; y, b) El plazo para la construcción de los dos carriles adicionales del tramo ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL, es de veinticuatro (24) meses calendario a partir de que inicie el plazo de la Concesión. \_\_\_\_\_

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se determina por la inversión programada para la construcción de los dos carriles adicionales del tramo: ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL que equivale a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q. 129,387,597.00).—

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y TARIFA DE PEAJE. Para recuperar las inversiones y gastos que se mencionan en la cláusula cuarta precedente, así



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

como el financiamiento que "EL CONCESIONARIO" obtenga para la ejecución de las obras y trabajos necesarios durante todo el plazo de la concesión, "EL CONCEDENTE" autoriza a "EL CONCESIONARIO", para que cobre a los usuarios las tarifas correspondientes, en concepto de peaje por circulación en el tramo concesionado, por tipo de vehículo, las que se enumeran a continuación. TIPO 1 Vehículos livianos: Automóviles, Pick-Ups, Jeeps o Vans, hasta un máximo de ocho pasajeros, la tarifa de siete quetzales (Q. 7.00); TIPO 2 Camión pequeño de dos ejes o Microbus de nueve a dieciocho pasajeros, vehículo liviano con remolque de uno o dos ejes, la tarifa de catorce quetzales (Q. 14.00); TIPO 3 Camión de tres o cuatro ejes o Camioneta de diecinueve pasajeros en adelante, la tarifa de veintiún quetzales (Q. 21.00); TIPO 4 Camioneta Pullman, la tarifa de veintiocho quetzales (Q. 28.00); TIPO 5 Camión multieje de cinco ejes, la tarifa de treinta y cinco quetzales (Q. 35.00) y TIPO 6 Camión multieje de seis ejes, la tarifa de cuarenta y dos quetzales (Q. 42.00). Las tarifas estarán sujetas a reajuste semestral, de acuerdo a la siguiente fórmula general de sobrecostos  $NT = Cx$   
 $Tb = Cx$  (tarifa aplicable a cada tipo de vehículo), NT = nueva tarifa, C =



Cláusula sexta  
literal C  
h



REF  
DIRECCIC

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

formula particular,  $T_b$  = Tarifa base = (tarifa aplicable a cada tipo de vehículo), UTA = última tarifa autorizada, formula particular de sobrecostos  $C = K_o + K_e \times I_e / I_o$ ,  $K_o = 0.09$ ,  $K_e = 0.91$ ,  $I_e$  = Índice del precio a consumidor capital del mes del análisis,  $I_o$  = Índice del precio a consumidor capital del mes de la oferta. Para autorizar la nueva tarifa esta se debe de comparar con UTA, si sobrepasa del cinco por ciento (5%) de ésta, se autorizará la nueva tarifa, en caso contrario sigue vigente la última tarifa autorizada. La integración de los factores y coeficientes de la fórmula de sobrecostos para el reajuste de tarifas podrá ser revisada y modificada de mutuo acuerdo por las partes. \_\_\_\_\_

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO" las siguientes:

- a) Proporcionar en el puesto de cobro la información que requieran los usuarios, en relación a las facilidades que existen en el tramo concesionado.



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

- b) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en el tramo concesionado, debiendo contar con servicio de seguridad, emergencia y primeros auxilios.
- c) Cuidar y restaurar toda la señalización necesaria, así mismo deberá llevar a cabo todos los trabajos de mantenimiento y reparación del tramo concesionado, incluyendo puentes, drenajes, cunetas, hombros, derecho de vía, etc., a fin de mantener todo el tramo, en perfectas condiciones de servicio durante el tiempo que dure la misma y adecuada conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión.
- d) Proporcionar y conservar todo el equipo y materiales para una eficiente operación del tramo concesionado.
- e) Pagar los salarios y prestaciones de sus trabajadores de conformidad con el Código de Trabajo y normas de seguridad social.
- f) Capacitar al personal guatemalteco que designe "EL CONCEDENTE"



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

- g) Sujetarse en todo lo que fuere aplicable a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las demás leyes de la República de Guatemala.
- h) Responder por los accidentes o daños a personas o bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipo, debido a deficiencias en la operación o mantenimiento de las obras.
- i) Presentar a "EL CONCEDENTE" un informe mensual de los ingresos obtenidos por la aplicación de las tarifas a los usuarios y presentar Estados Financieros auditados anualmente, dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento de su período impositivo.
- j) Retribuir al Gobierno de la República de Guatemala, con el uno por ciento (1 %) de los ingresos por concepto de cobro de peaje, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que reciba mensualmente. Este pago principiará a hacerse efectivo a partir del primer mes del tercer año del inicio de la operación. Para el control de dichos fondos el Gobierno podrá ordenar auditorías a "EL CONCESIONARIO", en el tiempo y forma que juzgue conveniente.



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

- k)  Prestar todo el apoyo a los funcionarios que designe "EL CONCEDENTE", en las inspecciones que sean necesarias efectuar al proyecto durante la concesión, proporcionándoles la información y el apoyo durante el tiempo que duren las misma.
- l) "EL CONCESIONARIO" tiene la obligación de poner en operación el tramo concesionado, e iniciar la construcción de los dos carriles nuevos en el tramo ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL, diez (10) días después de la notificación de la aprobación de la concesión por el Congreso de la República.
- m) Solicitar autorización a "EL CONCEDENTE" para el inicio del cobro de peaje del tramo PALIN-ESCUINTLA.
- n) Ser el único responsable ante "EL CONCEDENTE", no obstante subcontrate algunos trabajos y/o servicios.
- ñ) Mantener comunicación permanente con el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a efecto de que éste pueda ejercer control sobre la concesión, para su buen funcionamiento.



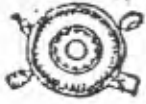
REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

- o) Instalar a los treinta (30) días de vigencia del contrato, por lo menos tres (3) vallas de información con las especificaciones señaladas en las Bases de Licitación.
- p) ✓ Permitir el ingreso al tramo concesionado de los contratistas que tuvieron a su cargo la construcción; durante el plazo de vigencia de la fianza de conservación de obra, siempre y cuando "EL MINISTERIO", haya establecido previamente que la falla es imputable a los contratistas.
- q) Al concluir el plazo de la concesión, todas las construcciones e instalaciones del tramo concesionado, pasarán a ser propiedad del Estado de Guatemala, sin que éste tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero.
- r) "EL CONCESIONARIO" tiene la obligación de prestar los siguientes servicios complementarios.
  - 1.- Areas de Servicios Varios para el Usuario:
    - 1.1 Servicios Sanitarios
    - 1.2 Servicios de Comunicación



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

- 1.3 Servicios contra incendios
- 2.- Servicios de Primeros Auxilios
  - 2.1 Servicios de remolque y taller mecánico
  - 2.2 Postes SOS
  - 2.3 Paradas de buses
- 3.- Mecanismo para la fluidez del tránsito
- 4.- Sistemas de supervisión y control
- 5.- Estadísticas de tránsito
- 6.- Colocación de letreros en el corredor concesionado

CLAUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO: a). No podrá directa o indirectamente ceder, contratar, hipotecar, ni de ninguna manera gravar o enajenar la concesión o los derechos derivados de ella, salvo subcontratar los servicios complementarios definidos en la Cláusula Sexta, literal (r); b) No podrá alterar las tarifas autorizadas, sin seguir el procedimiento previsto en este contrato y, c) "EL CONCESIONARIO", no podrá modificar su status legal durante el plazo de la Concesión, salvo autorización expresa de "EL CONCEDENTE". \_\_\_\_\_



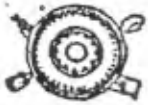
REPUBLICA DE GUATEMALA.  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Ofido No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. "EL CONCESIONARIO", se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los trabajos de acuerdo con los Programas de Trabajo y al Cronograma de Inversiones presentados en su oferta y aprobados por la Junta Calificadora. Antes de iniciar la etapa de construcción del tramo Escuintla-Puerto Quetzal, "EL CONCESIONARIO" deberá presentar al "SUPERVISOR" nombrado por "EL CONCEDENTE" para su aprobación, el programa de trabajo detallado ajustado al diseño definitivo. Los programas de trabajo y el cronograma de inversión no se podrán modificar en forma tal que signifique variación del plazo señalado en este contrato. Sin embargo, dicho programa podrá ser modificado en los siguientes casos: a) Cuando se presenten casos imputables a "EL CONCEDENTE"; b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley; c) Si se presentan obras complementarias; d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen; e) Cuando medien razones de interés público; y, f) En general, por cualquier otra causa que a juicio de "EL CONCEDENTE", haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos el



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

programa deberá ser revaluado y aprobado por el representante legal de "EL CONCESIONARIO" y "EL CONCEDENTE". \_\_\_\_\_

**CLAUSULA NOVENA: MATERIALES, EQUIPO Y EJECUCION** "EL CONCESIONARIO", a su propia costa deberá suministrar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción de los dos carriles adicionales del tramo **ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL**, así como para el mantenimiento del Tramo Concesionado, durante todo el período de la concesión. Todos los materiales, equipos de operación y ejecución deberán ser de las calidades descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas. EL "SUPERVISOR" nombrado por "EL CONCEDENTE", así como los funcionarios autorizados por éste, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los lugares en los cuales se esté ejecutando la obra o al tramo concesionado, debiendo "EL CONCESIONARIO", proporcionar todas





REPUBLICA DE GUAYEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. \_\_\_\_\_

CLAUSULA DECIMA: SUBCONTRATOS. "EL CONCESIONARIO", podrá subcontratar parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas, previo consentimiento por escrito de "EL CONCEDENTE"; no obstante ello, "EL CONCESIONARIO" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. "EL CONCEDENTE", por causas justificadas podrá ordenar a "EL CONCESIONARIO", que dé por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones. \_\_\_\_\_

CLAUSULA UNDECIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "EL CONCESIONARIO", sus accionistas, aportantes de capital o inversionistas en obligaciones, no gozarán de las exenciones impositivas previstas por las leyes de Guatemala, y queda sujeta la contratación, al pago de todos los impuestos, tributos y tasas que fijen las leyes del país. \_\_\_\_\_

CLAUSULA DUODECIMA: REVISION DE LOS AFOROS DE TRANSITO. Los aforos de tránsito se revisarán cada año, a más tardar el día quince (15) de enero



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

del año siguiente, debe suscribirse acta entre "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año anterior, clasificado por cada categoría de vehículo. Para el efecto, "EL CONCESIONARIO" está obligado a llevar estadísticas permanentes de conteo de tránsito, tal y como se establece en el apartado de las obligaciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZAS Y SEGUROS. I. FIANZAS: a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Que garantice la construcción de los dos carriles adicionales del tramo Escuintla-Puerto Quetzal equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión estimada para la construcción, b) FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA: La que deberá constituirse como requisito previo a la recepción definitiva del tramo ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL, por el equivalente del quince por ciento (15%) del total al que ascienda el desembolso para financiar la misma, y servirá para cubrir el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que sean imputables a "EL CONCESIONARIO", y que aparecieren en la obra, durante el tiempo de



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

responsabilidad de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. "EL CONCEDENTE", al constatar las fallas o desperfectos que resultaren en la obra, lo hará del conocimiento de "EL CONCESIONARIO", fijándole término para iniciar y concluir las reparaciones y si éste no diere principio a los trabajos en el término fijado, ordenará la ejecución de las reparaciones necesarias, ya sea con personal de "EL CONCEDENTE" o bien contratando la ejecución de las mismas con tercera persona, cargando todos los gastos a dicha fianza. El Supervisor nombrado, levantará el acta correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de la Fianza de Conservación de Obra, haciendo constar si existen o no reclamos pendientes de ser satisfechos. Si hubieren reclamos "EL SUPERVISOR" levantará una nueva acta al quedar satisfechos tales reclamos con el objeto de extender, si procede, el finiquito correspondiente al finalizar el período de responsabilidad. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto de veinticuatro (24) meses no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra. c) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: que se constituirá en el año vigésimo primero de la concesión y que garantizará por el veinte por ciento (20%) de la inversión a la que está obligado "EL CONCESIONARIO", a efecto de garantizar el recapeo a efectuarse a partir del año vigésimo cuarto hasta finalizar la concesión. d) FIANZA DE CONSERVACION DEL TRAMO CONCESIONADO: La que se constituirá al concluirse el plazo de la concesión, de conformidad con la legislación vigente en esa fecha, que como mínimo garantice que el Tramo concesionado PALIN-ESCUINTLA se encuentre en condiciones de viabilidad aceptable por un plazo de dos años. II. SEGUROS: Seguro de responsabilidad Civil: Que cubra el cien por ciento (100%) de los daños que "EL CONCESIONARIO" pudiere ocasionar a los usuarios dentro de la carretera concesionada ocasionados por equipo, personal, obras, trabajos en ejecución, o no señalizados adecuadamente, o mal ejecutados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución de los trabajos de ampliación del Tramo ESCUINTLA-PUERTO



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

QUETZAL, "EL CONCESIONARIO" se obliga a ceñirse al diseño y demás información técnica suministrada por "EL CONCEDENTE". Será responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", notificar de manera inmediata a "EL SUPERVISOR" cualquier tipo de error que detecte, para que se tomen las medidas correctiva que el caso amerite. \_\_\_\_\_

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la concesión los bienes afectados a la concesión como las mejoras y construcciones realizadas al Tramo PALIN-ESCUINTLA, pasarán al dominio del Estado de Guatemala, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio aceptable, caso contrario, se hará efectiva la fianza de conservación de obra de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Tercera literal d). \_\_\_\_\_

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato "FUERZA MAYOR" significa un evento que escapa al control razonable de una de las parte y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible, en atención a las circunstancias y que incluye, pero que no se limita a: guerra,



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial (excepto cuando tales huelgas, cierres o acciones industriales, están bajo el control y pueden ser impedidas por la parte que invoca la "FUERZA MAYOR") confiscación o cualquier otra acción tomada por organismos gubernamentales. No se considera "FUERZA MAYOR" i) ningún hecho causado por negligencia o intención de una de las partes o del subcontratista, agentes o empleados de esa parte, ii) ningún evento que una parte diligente pudo razonablemente haber esperado: a) tener en cuenta en el momento de celebrarse el contrato; y, b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. La falla de una parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, no será considerada como violación, o negligencia bajo este contrato, siempre que dicha falla se deba a un evento de "FUERZA MAYOR" y a condición de que la parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

razonables, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato.-

MEDIDAS A ADOPTARSE: a) La parte afectada por un evento de "FUERZA MAYOR" deberá tomar, tan pronto como sea posible, todas las medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, con la mínima demora posible. \_\_\_\_\_

b) La parte afectada por un evento de "FUERZA MAYOR" notificará al respecto a la otra "PARTE" a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar cinco (5) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo; y similarmente notificará de la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

c) Las partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de "FUERZA MAYOR".-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS. 1.- El Reglamento de Operación definirá las multas en que pueda incurrir "EL CONCESIONARIO", y que

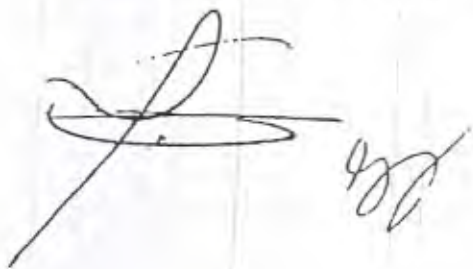
REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

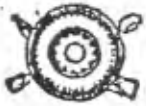
Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

correspondan a omisiones en cuanto a la aplicación del mismos. 2.- En caso "EL CONCESIONARIO", no cumpla con los plazos establecidos en el anexo uno (1) de las Bases de Licitación, se le aplicará una multa de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 10,000.00), por cada día de atraso, los cuales serán indexados de acuerdo a la inflación acumulada que reporte el Instituto Nacional de Estadística -INE-, tomando como base el presente año. Pasados tres (3) mes de estarse aplicando las multas, y si "EL CONCESIONARIO" no ha subsanado las deficiencias se procederá a la rescisión del contrato. 3.- Por incumplimiento del plazo establecido de veinticuatro (24) meses para la construcción de los dos carriles adicionales del Tramo ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL, por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" se le sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor de la inversión de la construcción de dicho tramo, y por variación de la calidad o cantidad a que estaba obligado "EL CONCESIONARIO" será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la







REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

negociación, sanciones que se aplicarán de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO PRIVADO:**

"EL CONCESIONARIO" podrá constituir un fideicomiso con los ingresos que se obtengan con base en este contrato y que además se incrementará con los fondos que obtuviere del financiamiento que contrate para el cumplimiento del mismo. Este fideicomiso se hará en un banco privado nacional y regulará el manejo de estos fondos para que se apliquen a la operación de la concesión, la construcción de los dos carriles adicionales del Tramo Escuintla-Puerto Quetzal, el pago del uno por ciento (1%) al Gobierno de la República de Guatemala de los ingresos por concepto de cobro de peaje, las amortizaciones del crédito y recuperación de la inversión. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato, se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes; pero los derechos que de él se deriven, sólo podrán ser ejercidos o reclamados hasta que inicie su vigencia luego de ser notificado "EL



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

CONCESIONARIO" de la aprobación de la concesión por el Congreso de la República. \_\_\_\_\_

CLAUSULA VIGESIMA: DECLARACION JURADA. El representante legal de "EL CONCESIONARIO", declara bajo juramento que él en lo personal ni su representada, se encuentran dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUJECION A LA LEY GUATEMALTECA Y RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, "EL CONCESIONARIO" de manera expresa manifiesta que las mismas será del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los juzgados guatemaltecos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de negación de justicia. \_\_\_\_\_

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o por el vencimiento del plazo se proceda a su liquidación, ésta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la emisión del acto administrativo o acuerdo que la ordene. Si



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o "EL CONCESIONARIO", no se presenta a liquidar, la misma será practicada directa y unilateralmente por "EL CONCEDENTE", y se aprobará mediante Acuerdo Ministerial. \_\_\_\_\_

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS: Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos, fianzas y seguros celebrados con motivo del mismo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. \_\_\_\_\_

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL CONCESIONARIO", responderá civilmente por todos los daños y perjuicios que se causen a "EL CONCEDENTE", o a terceros, por acciones u omisiones en que incurra en el tramo concesionado y en la fase de construcción de los dos carriles adicionales al Tramo ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL. \_\_\_\_\_

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACION. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Guatemala, República

 *de*



REPUBLICA DE GUATEMALA  
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

Clasif. \_\_\_\_\_

de Guatemala. Para efectos de notificación y correspondencia las siguientes direcciones: "EL CONCEDENTE" Salón número siete (7) de la Finca Nacional La Aurora, zona trece (13), Guatemala Ciudad; "EL CONCESIONARIO" quinta (5a) avenida doce guión treinta y uno (12-31) zona nueve (9), Edificio El Cortez cuarto (4to.) nivel, Guatemala Ciudad.— El cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación entre las partes será dirigida al representante legal del "CONCEDENTE" y de "EL CONCESIONARIO".

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ACEPTACION. En las condiciones indicadas en las cláusulas anteriores, los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintiocho (28) hojas de tamaño carta membretado de la Dirección General de Caminos.